

dictados por los extintos Ayuntamientos de las antiguas Comunes de La Victoria y Guerra para regir en los territorios que respectivamente les correspondían antes del 1º de Enero del presente año 1945, continuarán en vigor en dichos territorios, con exclusión de cualesquiera otras reglamentaciones municipales, hasta que sean expresamente derogados, modificados o sustituidos por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo en lo concerniente a las porciones de La Victoria y Guerra incorporadas desde la fecha indicada al Distrito de Santo Domingo, o por los Ayuntamientos de Yamasá y Bayaguana, en lo concerniente, respectivamente, a las porciones de La Victoria y Guerra incorporadas desde la misma fecha a las Comunes de Yamasá y Bayaguana.

Art. 2.— Cuando dichas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sean objeto de sustitución por disposiciones creadoras de arbitrios que ya estuvieren aprobadas por el Poder Ejecutivo para el Distrito de Santo Domingo o para las Comunes de Yamasá o Bayaguana, las disposiciones sustitutivas no requerirán una nueva aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.— Se reputa que las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos a que hace mención la primera parte del artículo 1 del presente Decreto no cesaron en su vigor el 1º de Enero de 1945, y en consecuencia tendrán validez todos los actos cumplidos sobre la base de dichas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2799 que nombra al Lic. Enrique de Marchena hijo, al Agri-
mensor Vicente Tolentino Rojas y al señor Braulio A. Méndez, Presidente
de la Comisión Hípica Nacional; Presidente del Jurado del Hipódromo
Perla Antillana, y Suplente del Jurado del mismo Hipódromo
respectivamente.— G. O. No 6188, del 11 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2799.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley No 463, del 23 de Diciembre de 1943, sobre la Dirección General de Deportes, y sus modificaciones, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1— El Lic. Enrique de Marchena hijo queda nom-

brado Presidente de la Comisión Hípica Nacional, en lugar del señor Rafael Esteva, quien ha renunciado.

Art. 2.— El Agrimensor Vicente Tolentino Rojas queda nombrado Presidente del Jurado del Hipódromo Perla Antillana, de Ciudad Trujillo, en lugar del Lic. Enrique de Marchena hijo.

Art. 3.— El señor Braulio A. Méndez queda nombrado Suplente del Jurado del Hipódromo Perla Antillana, de Ciudad Trujillo, en lugar del Agrimensor Vicente Tolentino Rojas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2800 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. Nº 6288, del 11 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2800.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban los siguientes artículos de la Ordenanza Nº 9, dictada en fecha 4 de Junio de 1945 por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal:

Art. 1.— De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 5 de la Ley de Carreteras, se establece a cargo del Tesorero Municipal el registro para inscripción de los vehículos de tracción animal o muscular, abajo especificados, que transitan dentro de la jurisdicción de la Común.

Art. 4.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular, abajo especificados, deberán pagar al Tesorero de la Común, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

- a) Coches o quitrines tirados por uno o más animales para servicio público o privado.. \$ 10.00
- b) Carreñas para uso público o privado tiradas por caballos o mulos 8.00
- c) Carretas para uso público o privado tiradas por bueyes \$ 10.00